SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Trelew, 10 de junio de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados **"M., H. O. p.s.a ROBO -Tw" (Expte. 2355-270-06)** de los que

RESULTA:

I) Que en fecha 06 de Junio del corriente año se llevó a cabo audiencia en relación con los presentes actuados en los cuales se encuentra imputado **H. O. M.,** argentino, nacido en Trelew, el 15 de agosto de 1985, hijo de C. y de L. L., soltero, instruido, actualmente alojado en la Alcaldía local d esta ciudad, DNI Nº ******, a quien se le atribuye el delito de Robo en grado de Tentativa (art. 164 y 42 del C.P.), siendo asumida su defensa por el **Dr. Sergio Rey de la Oficina de la Defensa Pública Penal** y la acusación por el **Fiscal General Dr**. **ARNALDO MAZA.**

II) Que comenzada la audiencia y cedida la palabra el Defensor Oficial dijo que su defendido se encuentra actualmente privado de la libertad y que ha sido condenado por la Excma. Cámara del Crimen a una pena de (7) siente años por un hecho que es posterior al de los presentes actuados. Sin perjuicio ello, y siendo que se dan los recaudos subjetivos y objetivos para la aplicación del Instituto de Suspensión de Juicio a Prueba, solicitó la aplicación del mismo por el plazo de UN AÑO y MEDIO, ofreciendo como reparación efectuar CUARENTA(40) HORAS de tareas comunitarias y dejó expresado que su representado pidió las disculpas del caso por el presente hecho.-

III) Que al expresarse el Ministerio Fiscal, dijo que concuerda con la petición de la Defensa para la concesión del beneficio. Mencionó que por encontrarse detenido M., se le imponga como condición no cometer nuevos delitos por el plazo de la Suspensión, no siendo necesario que se impongan el resto de las medidas prescriptas por el art. 27 bis. del C.Penal.-

IV) Que a su turno el imputado dijo que está de acuerdo con los alcances del Instituto solicitado y sus consecuencias.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que el pedido formulado por la Defensa y asentido por el imputado, ha recibido la conformidad por parte del Ministerio Público Fiscal con la salvedad de que se imponga la condición de no cometer nuevo delito por parte del encartado.-

II) Que el ilícito que se le reprocha al imputado se subsume por su escala penal en el primer párrafo del art. 76 bis del C.P., y además el Ministerio Público Fiscal ha prestado su consentimiento, es posible acoger el Instituto invocado.-

III) Que si bien el aquí traído a proceso H. O. M. se encuentra privado de la libertad a disposición de la Dra. Ivana Gonzalez por la presunta comisión del delito de Homicidio y también ha sido condenado a la pena de siete años de prisión por la Excma. Cámara del Crimen de esta ciudad, dicha situación procesal no obsta a la concesión del Instituto, siendo que el hecho por el cual ha sido condenado es de fecha posterior al que fuera ventilado en los presentes actuados. -

Que ello así, tampoco existiría impedimento para eximir al nombrado de imponerles las reglas de conducta normadas por el art. 27 bis del código de rito, teniendo en cuenta la privación que viene sufriendo en la actualidad, la cual podría variar al momento de resolverse el recurso de Casación interpuesto ante la sentencia condenatoria. En consecuencia cobrarían eficacia las medidas de conducta dispuestas en la presente resolución, debiendo el encartado al momento de recuperar su libertad dar cumplimiento a las mismas.-

IV) Que así las cosas y analizadas las circunstancias del caso he de expresar que es admisible la concesión del Instituto solicitado por las razones supra mencionadas. Estimando procedente la Suspensión del Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO y MEDIO**, durante el cual el imputado deberá cumplimentar las siguientes pautas: no consumir bebidas alcohólicas ni estupefaciente, no cometer nuevos delitos y realizar CUARENTA HORAS (40 hs) de trabajo comunitario, cuando recupere su libertad, debiendo coordinar las mismas con la Oficina de Control de Ejecución Penal, quien efectuará el seguimiento y control correspondiente. -

V) Que de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra, en caso contrario, de no estar cabalmente con las condiciones impuestas, se procederá a revocar la suspensión acordada; de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 Ter. cuarto párrafo del Código Penal.-

Por todo lo expuesto y en función de lo dispuesto por el art. 76 bis, ter y quater ; art. 27 bis incisos 2,3 y 8; 40, 41 y 164 y 42 del C. Penal,

RESUELVO:

1-) **Suspender** el presente juicio seguido contra **H. O. M.,** demás condiciones personales ya filiadas en autos, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, por el delito de **Robo en grado de Tentativa (Art. 164 y 42 del C.P.),** hecho acaecido en fecha 24 de diciembre del año 2005, en perjuicio de C. A. A.-

2-) **Imponer** la obligación de abstenerse de usar estupefacientes y el uso abusivo del alcohol como así también cometer nuevos delitos y realizar CUARENTA HORAS (40) de TAREAS COMUNITARIAS todo ello supeditado a que el imputado recupere su libertad, todo lo cual deberá ser supervisado y coordinado por la Oficina Control Ejecución Penal, quien deberá informar cada TRES MESES el desarrollo de las medidas impuestas.(Art. 27 inc. 2 , 3 y 8del C.Penal).

3-) **REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de Pesos Quinientos ($ 500), más el IVA correspondiente, todo de conformidad a los arts. 3 y 59 de la Ley 4920 y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871 Conf. CSJN 16/6/93 XXIV.

4.**) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y OFÍCIESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL Nº 19/08.- CONSTE.-

Provincia del
Chubut
PODER JUDICIAL

Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Autos: “M. H. O. p.s.a Robo.Tw”
Expte. N° 2355 F° 270 año 2006

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO